



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ORIENTACIONES GENERALES PARA LA LEGALIZACIÓN DE COLEGIOS
BILINGÜES, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL OFICIALES Y PRIVADAS

Bogotá, diciembre de 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Educación

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	2
INTRODUCCIÓN	3
1. SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO.....	5
2. PROGRAMA NACIONAL DE BILINGÜISMO.....	6
3. CARACTERIZACIÓN COLEGIOS BILINGÜES	8
3.1) EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	10
3.2) TÍTULOS Y CERTIFICACIONES	11
4. RUTA DE ACCIÓN PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE DESEAN IMPLEMENTAR UN MODELO EDUCATIVO BILINGÜE	12
5. PROCESO PARA LA LEGALIZACIÓN DE COLEGIOS BILINGÜES	14
5.1) NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD	
5.2) REQUISITOS	

INTRODUCCIÓN

La Dirección de Inspección y Vigilancia en cumplimiento de su función de prevención y orientación encaminados a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige (Decreto 330 de 2008), y con miras a la unificación de criterios y procedimientos para la legalización de colegios bilingües oficiales y privados, ha elaborado las siguientes orientaciones con el propósito de guiar la gestión de los Equipos Locales de Inspección y Vigilancia en el ejercicio de inspección, vigilancia y supervisión propias de la Secretaría de Educación del Distrito, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo de acuerdo con la Constitución Política y los desarrollos normativos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

El ejercicio de esta función se realiza mediante la revisión, verificación, autorización u objeción de los procedimientos y requisitos presentados por las instituciones educativas, para la modificación de la licencia de funcionamiento o del acto de reconocimiento oficial, originado por el cambio de nombre para incluirle el término "bilingüe".

Colombia ha tenido una larga trayectoria bilingüe y multilingüe en lenguas indígenas, lenguas criollas y lenguaje de señas, por lo cual desde 1991 el país es reconocido constitucionalmente como una nación multilingüe y pluricultural con una política de etnoeducación bilingüe e intercultural que establece la Ley General de Educación de 1994. Este contexto jurídico nos permite comprender qué se entiende al hablar de "primera" y de "segunda" lengua, siendo la primera el primer idioma adquirido o lengua materna, mientras la segunda se refiere a una lengua que se caracteriza por tener reconocimiento oficial o una función reconocida dentro de un país.

Ahora bien, además de la primera y de la segunda lengua, es importante tener en cuenta la lengua extranjera definida como aquella que no se usa como medio de comunicación regular y frecuente dentro de un país; por ejemplo, en Colombia el inglés, el francés, el alemán, entre otros. La enseñanza de las lenguas extranjeras en Colombia se enmarca en la Ley General de Educación, la cual determina que los idiomas extranjeros constituyen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación en educación básica y media (Arts. 23 y 31).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1. SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO

En Colombia la educación es definida como un proceso de formación constante, de carácter personal basado en el concepto de persona humana con sus derechos y sus deberes.

El servicio público educativo comprende el conjunto de normas, programas curriculares, niveles y grados de la educación, la educación para el trabajo y desarrollo humano, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación¹.

Este es prestado en instituciones educativas del Estado o por particulares siempre que se observen las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional².

En la actualidad, el sistema educativo colombiano está conformado por los grados de educación inicial, educación preescolar, educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller), y educación superior.

La educación no formal, hoy Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Ley 1604 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación"*, se ofrece con el propósito de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos; se organiza por horas de trabajo o por créditos académicos y no se rige por el sistema anterior.

La educación informal, por otra parte, no está organizada y se refiere a personas e instituciones cuya finalidad no es principalmente educativa, y comprende cursos de interés general.

¹ Ley General De Educación 1994 Artículo 2

² Ley General De Educación 1994 Artículo 3

Av. Eldorado No. 66 – 63

Código Postal: 111321

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

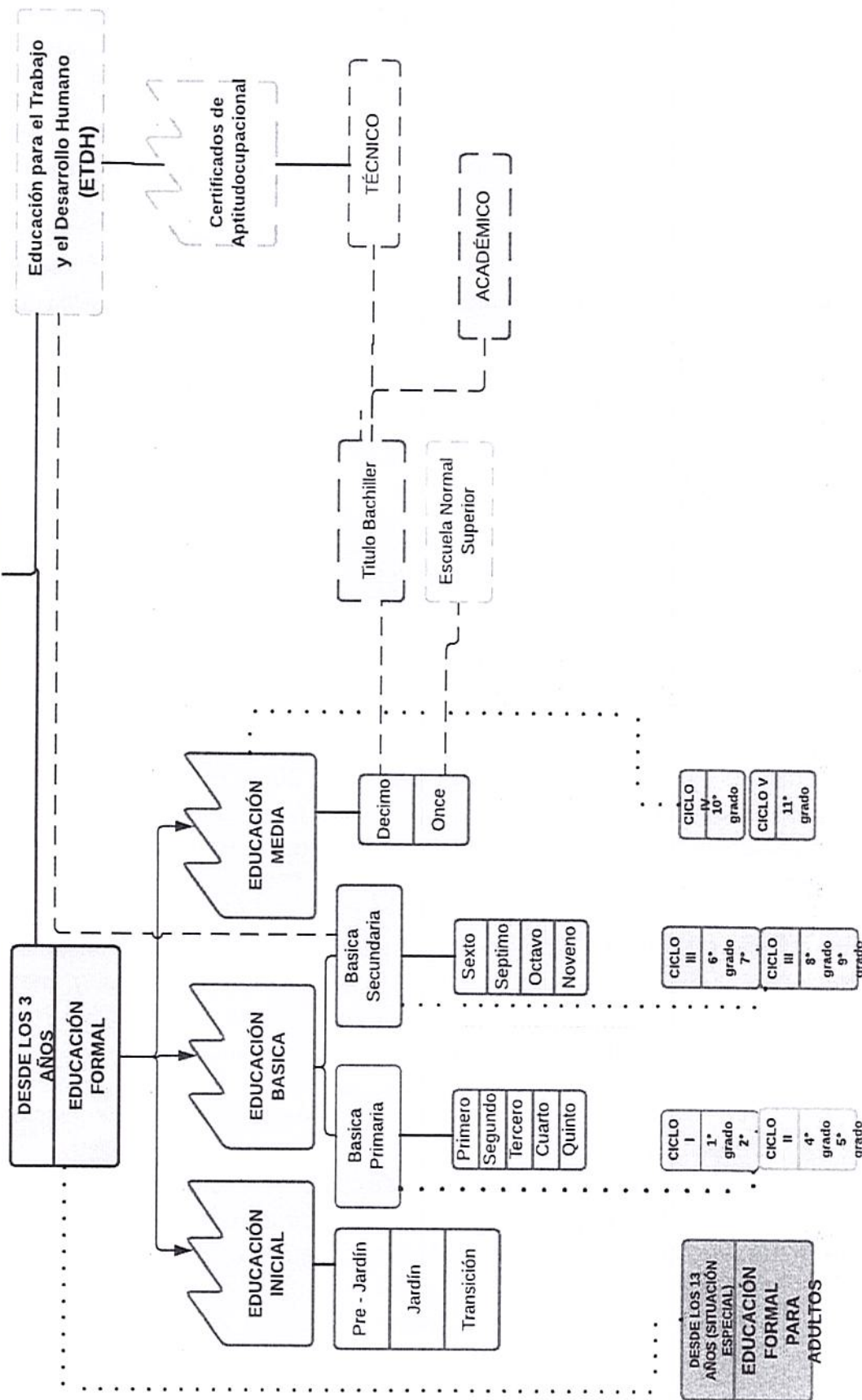
www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EDUCACIÓN



Fax: 313 34 40

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195

2. PROGRAMA NACIONAL DE BILINGÜISMO

En 2005 se realizó la formulación del Plan de Educación: Visión 2019, en el cual el fortalecimiento del inglés como lengua extranjera es uno de los tres programas estratégicos para mejorar la calidad de la educación y la competitividad del país. La apuesta de país para el 2019 es llevar a los docentes de básica secundaria y media al nivel B2 (intermedio), con el fin de que los estudiantes de media logren alcanzar el nivel B1 (pre-intermedio). Asimismo, se espera que, al integrar la enseñanza y el aprendizaje del inglés a todas las carreras, los estudiantes de las instituciones de educación superior logren el nivel B2 (intermedio).

Posterior a la elaboración de este plan, específicamente en el 2006, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) inició el proceso de concertación y movilización nacional para la formulación del Plan Decenal de Educación 2006–2016. En este plan decenal, el país asume un compromiso desde el sector educativo con el bilingüismo.

En vista de lo anterior y retomando los lineamientos del Plan de Educación: Visión 2019 y el del Plan Decenal de Educación 2006–2016, el Plan Sectorial 2006-2010 oficializó y consolidó el Programa Nacional de Bilingüismo 2004. El programa, en consonancia con la política vigente, definió como su propósito principal el desarrollo de competencias comunicativas en inglés, con base en estándares internacionales a lo largo de todo el sistema educativo.

En coherencia con el ciclo de calidad que se estableció (Ministerio de Educación Nacional, 2004) y sus componentes (estándares, evaluación y mejoramiento), se definieron las tres líneas estratégicas iniciales sobre las que trabajó el Programa Nacional de Bilingüismo durante la política de la Revolución Educativa:

- I. Difusión y aplicación de los estándares básicos de competencias en inglés para la educación básica y media.
- II. Definición de un sistema de evaluación sólido y consistente que dé cuenta del nivel de inglés tanto de los estudiantes como de los docentes de la lengua.
- III. Desarrollo de planes de capacitación para mejorar la formación de docentes, y aseguramiento de la calidad de los programas e instituciones que ofrecen cursos de idiomas. (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p. 46).

El Programa Nacional de Bilingüismo se dio a la tarea de establecer la situación real de la enseñanza y del aprendizaje del inglés en el sector oficial, permitiendo determinar las necesidades de formación de docentes y estudiantes; estructuró y publicó la Guía # 22 - Estándares Básicos de Competencias en Lenguas Extranjeras: Inglés 2006 que permite orientar las metas y acciones para alcanzarlas y alineó al Marco Común Europeo de Referencia, así como a la prueba de Estado los nuevos Estándares de Inglés del Ministerio de Educación Nacional, facilitando el análisis de avances y la toma de decisiones a nivel institucional y de entidades territoriales.

De esta manera, para cada grupo de grados se estableció lo que los estudiantes deben saber y saber hacer en el idioma y se definió un nivel de desempeño específico que es homologable, tanto con las metas del Ministerio de Educación Nacional, como con los niveles del Marco Común Europeo (MCER).

Niveles MCE		Niveles para Colombia	Grupos de Grados
Usuario independiente	B1	Pre-intermedio 2	10º - 11º
		Pre-intermedio 1	8º - 9º
Usuario básico	A2	Básico 2	6º - 7º
		independiente	4º - 5º
	A1	Principiante	1º - 3º

Fuente: Guía # 22 Estándares Básicos de Competencia en Lengua Extranjera: Inglés

En consecuencia, la Ley 1651 de 2013, artículo 4, que modifica la ley 115 de 1994, artículo 22, establece como objetivos de estos niveles de lengua el desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

3. CARACTERIZACIÓN COLEGIOS BILINGÜES

El Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Guía # 4 para la identificación y variables básicas para la autoevaluación institucional de colegios 2016, define la caracterización de las modalidades educativas de intensificación lingüística así:

COLEGIOS BILINGÜES INTERNACIONALES:

- I. En muchos casos, las instituciones están acreditadas o en proceso de acreditación por una agencia de acreditación de colegios y universidades de un país extranjero, o han adoptado la visión educativa y los programas desarrollados por la International Baccalaureate Organization (Organización del Bachillerato Internacional, IBO).
- II. Las instituciones fueron fundadas generalmente por extranjeros. Tienen nexos cercanos con un país extranjero y muchas veces reciben apoyo financiero directo y envío de docentes extranjeros para trabajar en el colegio (El 50% de los docentes deben ser extranjeros)
- III. Existe una alta intensidad de contacto horario con la lengua extranjera en el pensum académico (más de 50%). Se usan dos o más lenguas como medios de enseñanza aprendizaje en distintas áreas curriculares y los materiales y textos son importados del extranjero.
- IV. Promueven un contacto directo de sus estudiantes con el país extranjero a través de intercambios o pasantías durante su escolaridad. Requieren que sus graduados aprueben un examen de lengua extranjera internacional, además de aprobar el currículo colombiano.
- V. Promueven una orientación bicultural (ej. conocimiento de la cultura colombiana y estadounidense) o intercultural (respeto y apertura hacia otras culturas).
- VI. Un número significativo de sus estudiantes tiene como meta cursar estudios superiores en el exterior.

Los colegios bilingües internacionales pueden estar en una de las siguientes categorías:

- A. Colegios que son oficiales en su país de origen, que tienen una proporción mayoritaria de docentes de otro país, en muchos casos financiados por el Gobierno y que operan en Colombia en desarrollo de convenios internacionales entre Estados. También se incluyen colegios privados que otorgan títulos oficiales de otro país.

- B. Una segunda categoría la conforman los establecimientos educativos que están acreditados por un modelo norteamericano. Actualmente los modelos vigentes en el país son los de AdvancED (antes SACS, Southern Association of Schools and Colleges) y NEASC, New England Association of Schools and Colleges. Estas acreditaciones aplican a los establecimientos educativos que tienen una oferta de calidad dentro del territorio norteamericano y a los que tienen esta oferta, en condiciones de calidad, en el exterior.
- C. Finalmente, están los colegios que ofrecen bachillerato internacional, siguiendo los parámetros de la International Baccalaureate Organization- IBO. Estos pueden aplicarse en básica primaria, básica secundaria, media o cualquier combinación de las anteriores, y en español o en otro idioma.

Muchos colegios que ofrecen Bachillerato Internacional se consideran bilingües nacionales, pues buscan promover equilibradamente el castellano y la lengua extranjera. Por otra parte, tienen una proporción menor de profesores nativos en ésta y más de profesores bilingües colombianos.

COLEGIOS BILINGÜES NACIONALES:

9

- I. La mayoría de las instituciones fueron fundadas por colombianos; los directivos, generalmente, son nacionales y la mayoría de los docentes son bilingües colombianos (Se requiere que la mayoría los docentes tengan nivel de lengua B2 o superior certificado por un examen internacionalmente avalado)
- II. Hay una alta intensidad de contacto horario con la lengua extranjera en el pensum académico (más de 50%) y se usan dos o más lenguas en la enseñanza-aprendizaje de distintas áreas curriculares.
- III. Requieren que sus graduados aprueben un examen de lengua extranjera internacional además de aprobar el currículo colombiano.
- IV. Promueven una orientación intercultural, es decir un análisis comparativo crítico de aspectos de la cultura propia y aspectos de las culturas extranjeras.
- V. La mayoría de sus estudiantes pretenden ingresar a la educación superior colombiana, aunque hay un porcentaje que tiene como meta cursar estudios superiores en el exterior.

COLEGIOS CON INTENSIFICACIÓN EN INGLÉS:

- I. (5-10) horas de clase.
- II. El inglés es otra materia, pero recibe mayor énfasis en ciertos aspectos.
- III. Los textos pueden estar orientados a diferentes dominios (académico, social, vocacional)
- IV. El nivel de lengua es determinado por los directivos y especificado en el PEI.
- V. Evaluado mediante pruebas externas: Melicet/ TOEFL/ Cambridge.
- VI. El modelo pedagógico es determinado por la institución.
- VII. La cultura "anglo" se introduce particularmente en celebraciones.

3.1) EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

El Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 1075 de 2015 define la evaluación institucional como uno de los ámbitos de aplicación para la valoración de los aprendizajes obtenidos por los estudiantes, esta *"es realizada en los establecimientos de educación básica y media, es el proceso permanente y objetivo para valorar el nivel de desempeño de los estudiantes"* (artículo 2.3.3.3.1, Decreto 1075 de 2015).

10

Igualmente, el sistema de evaluación institucional de los estudiantes, que hace parte del Proyecto Educativo Institucional, debe contener: (artículo 2.3.3.3.4, decreto 1075 de 2015)

- I. Los criterios de evaluación y promoción.
- II. La escala de valoración institucional y su respectiva equivalencia con la escala nacional.
- III. Las estrategias de valoración integral de los desempeños de los estudiantes.
- IV. Las acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes durante el año escolar.
- V. Los procesos de autoevaluación de los estudiantes.
- VI. Las estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes.
- VII. Las acciones para garantizar que los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo cumplan procesos evaluativos estipulados en el sistema institucional de evaluación.
- VIII. La periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- IX. La estructura de los informes de los estudiantes, para que sean claros, comprensibles y den información integral del avance de formación.
- X. Las instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones de padres de familia y estudiantes sobre evaluación y promoción.
- XI. Los mecanismos de participación de la comunidad educativa en la construcción del sistema institucional de evaluación de los estudiantes.

En el marco de la promoción escolar, el artículo 2.3.3.3.6 del mismo Decreto establece:
"Cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Así mismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante. Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo"

Ahora bien, de lo mencionado anteriormente se deduce que es la institución educativa en uso de su autonomía institucional, la que define los criterios de evaluación y promoción de sus estudiantes conforme su Proyecto Educativo Institucional (PEI), la caracterización de colegio bilingüe en la cual se enmarque y la formación impartida. Por lo tanto, es potestad del establecimiento educativo el especificar el nivel de inglés mínimo que sus estudiantes deben obtener en un examen internacional, de tal manera que cumplan con los Estándares Básicos de Competencias en Lenguas Extranjeras: inglés, publicados por el MEN 2006 y al mismo tiempo optar por el título de bachiller en cumplimiento de los estándares básicos de promoción.

3.2) TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

El Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015 define el concepto de título y certificado como *"aquel reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios, haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. También se obtendrá el título o el certificado, al validar satisfactoriamente los estudios correspondientes, de acuerdo con el reglamento. Los títulos y certificados se harán constar en diplomas, otorgados por las instituciones educativas autorizadas por el Estado."*

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 115 de 1994, los títulos y certificados serán los siguientes:

CERTIFICADO DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO BÁSICO *"que se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente, en un establecimiento educativo debidamente*

Av. Eldorado No. 66 – 63

Código Postal: 111321

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

www.alcaldia.gov.co

autorizado para prestar este servicio, el curso de los estudios de educación básica o a quienes se sometan los exámenes de Estado para validar esta educación. El certificado permite comprobar el cumplimiento de la obligación constitucional de la educación básica, habilita plenamente al educando para ingresar a la educación media o al servicio especial de educación laboral o al desempeño de ocupaciones que exijan este grado de formación." (Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 1015)

TÍTULO DE BACHILLER "que se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente el curso de la educación media en establecimientos educativos debidamente autorizados para expedirlo o a quienes se sometan a los exámenes de validación. El título de Bachiller hará mención de la formación recibida, académica o técnica, especificando, además, la especialidad cursada. El título de Bachiller habilita plenamente al educando para cursar estudios de la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras de pregrado, según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 115 de 1994, y por tanto, para el ingreso a las instituciones de educación superior sólo debe satisfacer los requisitos de selección, en cuanto a aptitudes o conocimientos específicos que en ejercicio de su autonomía señale cada institución admite. Estos requisitos no podrán incluir la exigencia de cursar estudios adicionales previos." (Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 1015)

De lo anterior se deduce que los títulos que otorga un establecimiento de educación media tienen dos modalidades: siendo "bachiller académico" o "bachiller técnico" especificando, además, la especialidad técnica cursada. En el título no se incluye el nivel de inglés obtenido por el estudiante, lo cual responde a uno de los requisitos de la caracterización de las dos modalidades de colegios bilingües presentadas anteriormente: Se requiere que sus graduados aprueben un examen de lengua extranjera internacional además de aprobar el currículo colombiano.

4. RUTA DE ACCIÓN PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE DESEAN IMPLEMENTAR UN MODELO EDUCATIVO BILINGÜE

La demanda de enseñanza de lenguas extranjera ha aumentado a lo largo de los últimos 10 años, siendo las familias quienes exigen mayor oferta y calidad en los programas de educación bilingüe a los establecimientos educativos, los cuales se caracterizan por poseer una oferta muy heterogénea como se expuso anteriormente.

Teniendo en cuenta las características de los colegios del Distrito, la SED y el British Council hicieron un análisis de las categorías definidas por el Ministerio de Educación Nacional y crearon una ruta que facilitaría a las instituciones públicas del Distrito que, con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

el ánimo de brindar educación de calidad e igualdad de oportunidades, quisieran trabajar por un modelo de bilingüismo nacional (Anexo 1). Esta ruta ofrece, también, a las Instituciones Educativas privadas un patrón de acción y progresión para la correcta modificación y adopción curricular bilingüe, y así encaminarse a la obtención del reconocimiento de bilingüismo nacional.

En este sentido, se establecieron tres componentes que permitieran direccionar el trabajo institucional desde lo curricular, la visión metodológica de la enseñanza y el ambiente bilingüe.

Desde lo curricular, la ruta inicia con la revisión del Proyecto Educativo Institucional y convocando a la comunidad educativa para establecer las razones por las que sería importante para esa comunidad emprender un proyecto de bilingüismo. Con los ajustes al PEI y teniendo el bilingüismo con un eje regulador institucional se continúa con la divulgación de ese PEI ahora bilingüe en papel para que todos, padres y madres de familia, personal administrativo, directivos docentes y docentes de todas las asignaturas, y los estudiantes se apropien del PEI bilingüe. Finalmente, cuando las IED cuentan con un documento apropiado por toda su comunidad se pasa a crear una política de bilingüismo institucional. También a nivel curricular se emprende una ruta de tres pasos sistemáticos para ayudar a las IED a contar con currículos de inglés y de las asignaturas que se impartan en inglés alineadas con los parámetros de la política nacional (Currículo Sugerido).

A nivel de visión metodológica de la enseñanza los docentes reciben formación in situ para fortalecer sus competencias pedagógicas en enfoque comunicativo, enfoque basado en proyectos, CLIL y adaptadas a las necesidades institucionales en el marco del ciclo de capacitación continua de "Teaching for Success". Cada ciclo de formación se fortalece mediante acompañamientos en aula para evidenciar la transferencia de habilidades en el aula y promover la reflexión del quehacer pedagógico para mejorar los procesos de enseñanza aprendizaje de la lengua extranjera,

Finalmente, a nivel de ambiente bilingüe, se busca que las IED puedan hacer un uso eficiente y extendido en la institución de los recursos disponibles y promover espacios e interacciones utilizando la lengua objetivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

5. PROCESO PARA LA LEGALIZACIÓN DE COLEGIOS BILINGÜES

Con el fin de garantizar la oportunidad, agilidad y calidad en los procesos de modificación de la licencia de funcionamiento por inclusión del término "bilingüe" al nombre de las instituciones de educación formal, se establece el siguiente procedimiento:

FASE	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO	OBSERVACIONES
1. Solicitud	Radicación de la solicitud con los documentos de soporte en la Dirección Local de Educación	Representante legal del colegio solicitante	Cualquier momento	La solicitud deberá presentarse ante la Dirección Local de Educación a la cual se encuentre suscrita la institución
2. Estudio de la documentación	Estudio de la documentación de acuerdo con los requisitos y criterios de cada uno de ellos.	Equipo Interdisciplinario de Local de Inspección, Vigilancia y Supervisión -EILIVS-	15 días hábiles	En caso de ser incompleta la documentación o inconsistente, el funcionario de inspección, vigilancia y supervisión requerirá al solicitante para que la complete de acuerdo a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 Artículo 17.
3. Visita a la institución	Verificación de las evidencias que respaldan la documentación: planta de profesores, plan de estudios, actividades académicas.	EILIVS	15 días hábiles	Se efectuará con el fin de validar las evidencias de las condiciones, para lo cual se levantará acta de la misma en el plantel educativo.
4. Expedición del concepto	Expedición del concepto técnico pedagógico favorable o desfavorable. Incluye los datos de la institución y los argumentos.	EILIVS	10 días hábiles	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

5. Expedición de Resolución	De acuerdo con formatos preestablecidos	Director Local de Educación	20 días hábiles	
6. Cambio de nombre del colegio	El colegio incluirá la denominación "bilingüe" a su nombre sólo después de la expedición de la resolución que lo autorice.	Colegio autorizado por resolución	Después de la notificación.	

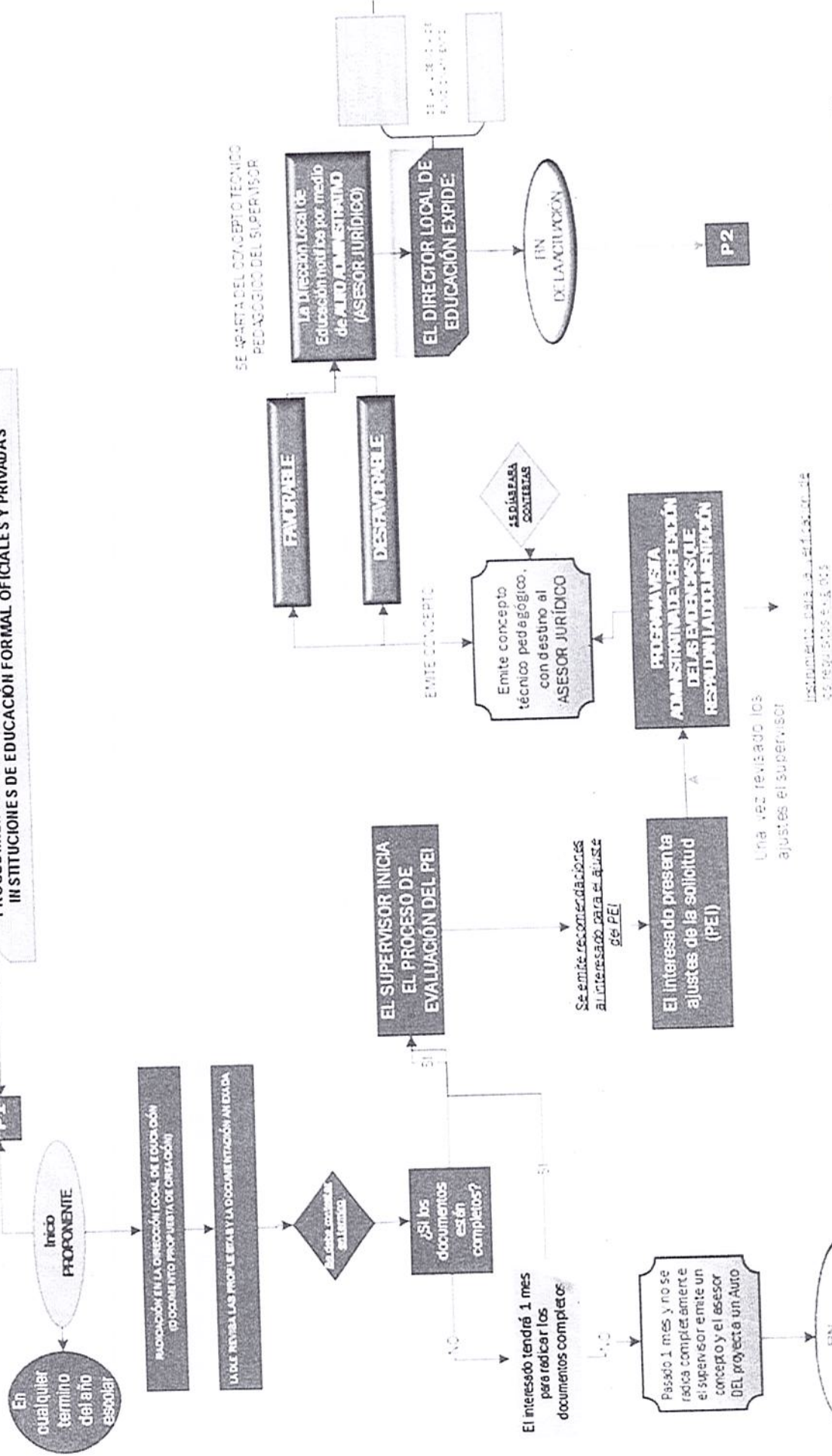
Ver Flujograma para la legalización de colegios bilingües , instituciones de educación formal oficiales y privadas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE COLEGIOS BILINGÜES, III INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL OFICIALES Y PRIVADAS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

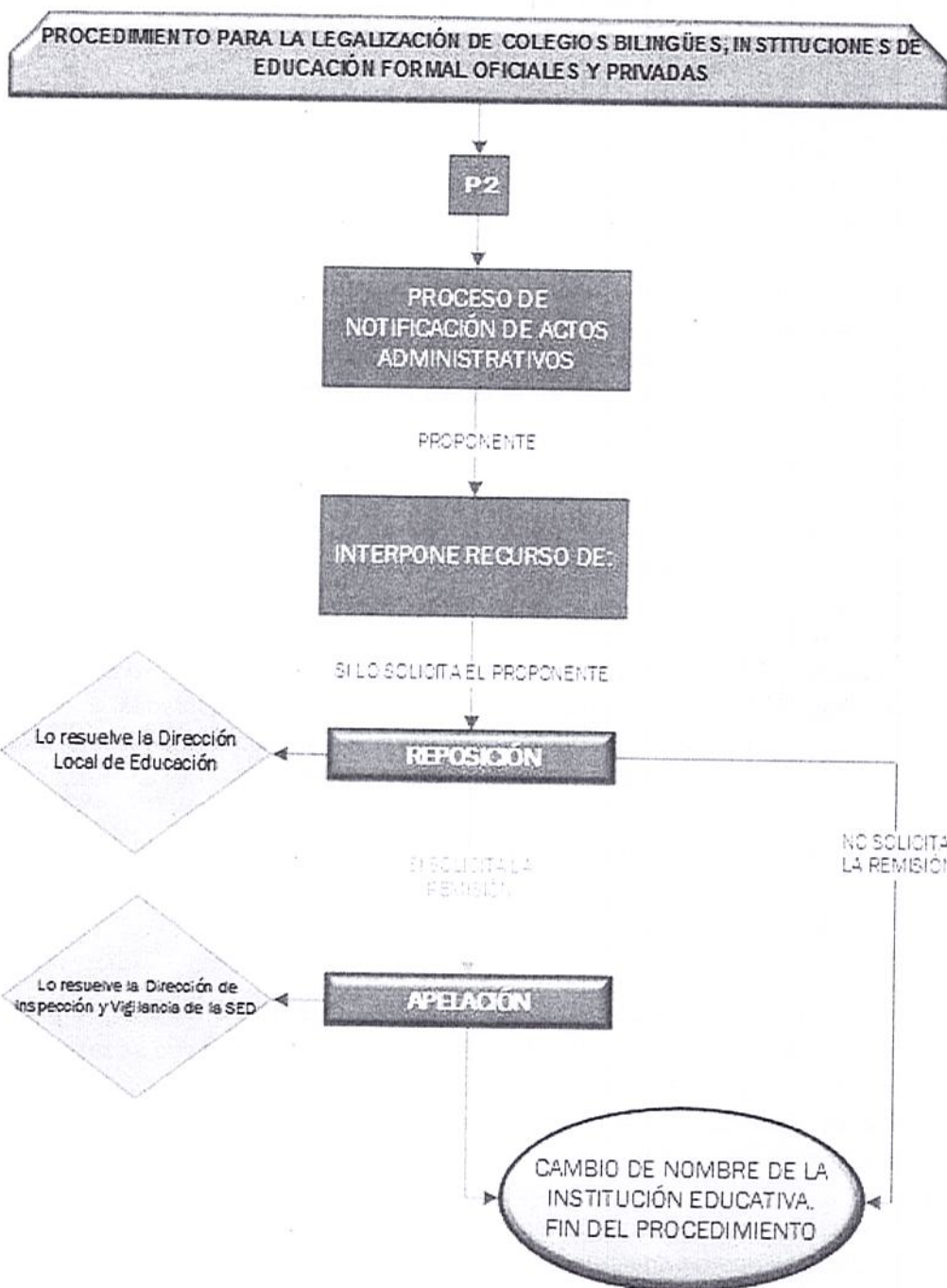
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



5.1. NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

En cuanto a la notificación esta se desarrollará según lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el cual estipula que como realizar una notificación personal

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la ¹⁸ circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos".

Así mismo, es posible deducir que al momento de la citación por medio de la notificación personal se deberá surtir partir de la fecha y hora en el que el acto administrativo se encuentra en firme y así pueda completar su finalidad.

Respecto a la notificación por medio de correo electrónico el Consejo de Estado se pronunció de la siguiente manera: "(...) la Ley 1437 de 2011 introduce varias disposiciones que se refieren al tema e incorpora un capítulo completo, el IV, denominado "Utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo", dentro de cual, el artículo 56 establece como novedad la notificación electrónica. (...) Esta norma faculta a las autoridades para notificar sus actos empleando medios electrónicos, **pero con el requisito previo de que el administrado haya aceptado este medio de notificación.** La ley permite que en cualquier momento y mientras se desarrolle la actuación, el interesado renuncie a esta forma de notificación y solicite a la autoridad que en adelante no se realicen las notificaciones por medio electrónico sino por los demás medios previstos en el capítulo quinto del citado código. **Respecto de la fecha en que se considera surtida la notificación electrónica, la norma supedita este término a la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo y a su vez, exige para estos efectos la fecha y hora deberá certificarla la administración.** (...) De acuerdo con la posición planteada por el Consejo de Estado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*para que la notificación electrónica se considere válidamente realizada se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. **Que el administrado haya aceptado en forma expresa este medio de notificación**, de forma tal que no exista duda de su aquiescencia. 2. Que durante el desarrollo de la actuación administrativa no haya solicitado otra forma de notificación, y 3. **Que la administración certifique el acuse de recibo del mensaje electrónico**, para efectos de establecer la fecha y hora en la cual el administrado tuvo acceso al acto administrativo. Respecto de este último requisito, es claro que corresponde a la administración ya sea directamente, si goza de la capacidad técnica para hacerlo, o por medio de una entidad certificadora, certificar el acuse de recibo del mensaje electrónico con el cual se envía el acto administrativo que se pretende notificar, en el cual se indique la fecha y hora en la cual el administrado tuvo acceso al mensaje de datos y, por ende, al acto administrativo adjunto al mismo. Dicha certificación permite conocer la fecha y hora en la cual queda surtida la notificación conforme a lo dispuesto en la norma. Este requisito permite verificar que haya cumplido con el propósito de la figura, esto es que el administrado tenga acceso al acto administrativo que se notifica y de esta manera pueda ejercer de manera oportuna sus derechos de defensa y contradicción, si así lo considera. Así mismo, la constancia de la fecha y hora en que el interesado tiene acceso al mensaje de datos que contiene el acto administrativo es la que permite tener certeza sobre la oportunidad en el ejercicio de sus derechos, tales como: la interposición de recursos y el agotamiento de control en sede administrativa.”³(negrilla y subraya fuera de texto)*

5.2. REQUISITOS

COLEGIO BILINGÜE INTERNACIONAL

19

Para incorporar la denominación “*bilingüe internacional*” al nombre de un colegio de educación formal, oficial o privado, el representante legal deberá presentar a la Dirección Local de Educación respectiva:

1. La licencia de funcionamiento o acto de reconocimiento oficial.
2. Un resumen estructurado del PEI de acuerdo con la Ley General del Educación, el Decreto 1860 de 1994 y demás normas sobre la materia. En este resumen se destacarán la estructura curricular, la cual debe cumplir todas las disposiciones vigentes, especialmente los artículos 14, 23, 31 y 32 de la Ley 115 de 1994 y el Capítulo V del Decreto 1860 de 1994. Deberá, además, promover una orientación bicultural o intercultural En el plan de estudios deberá especificarse más del 50% de intensidad de contacto con la lengua extranjera y el resto en lengua castellana.

³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente. Álvaro Namen Vargas, Radicación No. 11001-03-06-000-2016-00210-00(2316)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- También debe contener el sistema de evaluación de los estudiantes, de conformidad con el Decreto 1290 de 2009. En este sistema deberá especificarse como requisito de grado, la aprobación de una prueba internacional de la lengua extranjera objeto de la formación bilingüe.
3. Documento que demuestre nexos cercanos con organizaciones oficiales de un país extranjero.
 4. Documento que demuestre apoyo financiero directo o envío de profesores extranjeros para trabajar en el colegio.
 5. Planta docente. Título y escalafón docente para de todo el personal. El 50% de profesores debe estar certificado en B2 por una entidad autorizada. Entre ellos debe haber docentes nativos en la lengua extranjera.
 6. La descripción de los equipos y medios educativos para cada una de las áreas y proyectos: textos y TIC entre ellas, plataforma virtual. Los recursos deben ser adecuados y suficientes y usar materiales y textos importados del extranjero.
 7. Convenios de intercambios o pasantías para promover el contacto directo de sus estudiantes con el país extranjero.

COLEGIO BILINGÜE NACIONAL

20

Para incorporar la denominación "*bilingüe nacional*" o simplemente "*bilingüe*" al nombre de un colegio de educación formal, oficial o privado, el representante legal deberá presentar a la Dirección Local de Educación respectiva:

1. La licencia de funcionamiento o acto de reconocimiento oficial.
2. Un resumen estructurado del PEI de acuerdo con la Ley General del Educación, el Decreto 1860 de 1994 y demás normas sobre la materia. En este resumen se destacarán los siguientes componentes: Estructura curricular la cual debe cumplir todas las disposiciones vigentes, especialmente los Artículos 14, 23, 31 y 32 de la Ley 115 de 1994 y el Capítulo V del Decreto 1860 de 1994. En el plan de estudios deberá especificarse más del 50% de intensidad de contacto con la lengua extranjera y el resto en lengua castellana. También debe contener el sistema de evaluación de los estudiantes, de conformidad con el Decreto 1290 de 2009. En este sistema deberá especificarse como requisito de grado, la aprobación de una prueba internacional de la lengua extranjera objeto de la formación bilingüe.
3. Planta docente. Título y escalafón docente. El 50% de profesores debe estar certificado en B2 por una entidad autorizada.

4. La descripción de los equipos y medios educativos para cada una de las áreas y proyectos: textos y TIC entre ellas, plataforma virtual. Los recursos deben ser adecuados y suficientes.

Para la verificación de los requisitos mencionados, se hará uso de la lista de chequeo proporcionada por la Coordinación del Plan Distrital de Segunda (Anexo 2). Esta lista se adaptó a las condiciones y ejercicio de inspección, vigilancia y supervisión propias de la Secretaría de Educación del Distrito ejecutadas por parte de los Equipos Locales de Inspección y Vigilancia.

NOTA:

La denominación simple de colegio "*bilingüe*" se entiende como "*bilingüe nacional*".

El colegio con intensificación en lengua extranjera no asume la denominación *bilingüe*


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia S.E.D.

Reviso: Yansy V. Hernández Betancourt, Abogada DIV 
Elaboro: Carol Y. Castro Sánchez. Licenciada DIV 

Con la colaboración de los Equipos de Supervisión de la Secretaría de Educación del Distrito de Suba y Usaquén



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GLOSARIO

ACTIVE LEARNING:

El aprendizaje activo o active learning se enfoca en *cómo* los estudiantes aprenden, no solo en lo *qué* aprenden. Los maestros deben asegurarse de desafiar el pensamiento de sus estudiantes. Los estudiantes desempeñan un papel importante en su propio proceso de aprendizaje. Crean conocimiento y comprensión en respuesta a las oportunidades proporcionadas por su maestro.⁴

CLIL:

CLIL o Content and Language Integrated Learning (Aprendizaje Integrado de Contenido y Lengua Extranjera) implica el estudio de asignaturas como literatura, historia o ciencias, entre otras, en la lengua que se quiere aprender. Se trata de ver el aprendizaje de otra lengua como una *herramienta de comunicación*, y no solo como una simple asignatura.⁵

COMMUNICATIVE APPROACH

El Communicative Approach o Enfoque Comunicativo se basa en la idea de que el aprendizaje del idioma se logra al tener que comunicar un significado real. Cuando los alumnos participan en la comunicación real, se utilizan sus estrategias naturales para la adquisición del lenguaje, lo que les permite aprender a utilizar el idioma. Las actividades del aula guiadas por el enfoque comunicativo se caracterizan por tratar de producir una comunicación significativa y real, en todos los niveles. Como resultado, puede haber más énfasis en las *habilidades* que en los sistemas,

⁴ Adaptado de <https://www.cambridge-community.org.uk/professional-development/gswal/index.html>

⁵ Adaptado de <http://queaprendemoshoy.com/que-es-el-metodo-clil/>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

las lecciones se centran más en el alumno y puede haber el uso de materiales auténticos.

ESL

English as a Second Language Inglés como segundo idioma es la enseñanza de inglés para hablantes de otros idiomas que viven en un país donde el inglés es un idioma oficial o importante⁶

IBO

El Bachillerato Internacional (IB), anteriormente conocido como la Organización del Bachillerato Internacional (IBO), es una fundación educativa internacional que ofrece cuatro programas educativos: el Programa del Diploma IB y el Programa profesional de IB para estudiantes de 16 a 19 años, el Programa de los Años Intermedios, diseñado para estudiantes de 11 a 16 años y el Programa de la Escuela Primaria del IB para niños de 3 a 12 años. Estos cuatro programas se enfocan en enseñar a los estudiantes a pensar de manera crítica e independiente, y cómo indagar con cuidado y lógica.⁷

MCER

El MCER o Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas es el estándar internacional que define la competencia lingüística. Se utiliza en todo el mundo para definir las destrezas lingüísticas de los estudiantes en una escala de niveles de inglés desde un A1, nivel básico de inglés, hasta un C2, para aquellos que dominan el inglés de manera excepcional.⁸

MEB

El MEB o Modelo Educativo Bilingüe se define como el modelo en el cual el uso de dos o más lenguas prevalece como medio de instrucción

⁶ Adaptado de <https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/esl>

⁷ Adaptado de <https://www.ibo.org/about-the-ib/>

⁸ Adaptado de <https://www.cambridgeenglish.org/es/exams-and-tests/cefr/>

Av. Eldorado No. 66 – 63

Código Postal: 111321

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

en una parte del currículo escolar o en todas las asignaturas. Este resalta la enseñanza "en" las dos lenguas y no la enseñanza "de" una u otra lengua.⁹

PROBLEM-BASED LEARNING

El problem- based learning o Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) es un método de enseñanza en el cual se usan problemas complejos del mundo real como vehículo para promover el aprendizaje de conceptos y principios por parte de los estudiantes, en lugar de la presentación directa de hechos y conceptos. Además del contenido este puede promover el desarrollo de habilidades de pensamiento crítico, habilidades para resolver problemas y habilidades de comunicación. También puede brindar oportunidades para trabajar en grupos, encontrar y evaluar materiales de investigación y promover el aprendizaje permanente (Duch et al, 2001).¹⁰

PROJECTS- BASED LEARNING

El project- based learning o aprendizaje basado en proyectos es un modelo en el cual los estudiantes trabajan en un proyecto durante un período prolongado -desde una semana hasta un semestre- que los involucra en la resolución de un problema del mundo real o en la respuesta a una pregunta compleja. Demuestran sus conocimientos y habilidades mediante el desarrollo de un producto público o una presentación para una audiencia real. Como resultado, los estudiantes desarrollan un profundo conocimiento del contenido, así como el pensamiento crítico, la creatividad y las

⁹ Adaptado de <https://www.mecd.gob.es/dctm/revista-de-educacion/articulosre268/re2681013058.pdf?documentId=0901e72b813ce59b>

¹⁰ Adaptado de [http://citl.illinois.edu/citl-101/teaching-learning/resources/teaching-strategies/problem-based-learning-\(pbl\)](http://citl.illinois.edu/citl-101/teaching-learning/resources/teaching-strategies/problem-based-learning-(pbl))



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

habilidades de comunicación en el contexto de hacer un proyecto auténtico y significativo.¹¹

TASK-BASED LEARNING

Task-based learning o aprendizaje basado en tareas se centra en el uso de un lenguaje auténtico y en pedirles a los estudiantes que realicen tareas significativas utilizando el idioma de destino. Tales tareas pueden incluir visitar a un médico, realizar una entrevista o llamar al servicio al cliente para obtener ayuda. La evaluación se basa principalmente en el resultado de la tarea más que en la precisión de las formas de lenguaje prescritas. Es popular para desarrollar la fluidez del idioma de destino y la confianza del estudiante. Este puede considerarse una rama de la enseñanza del lenguaje comunicativo.¹²

TIC

Las TIC o Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son el conjunto de tecnologías que permiten la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de informaciones, en forma de voz, imágenes y datos contenidos en señales de naturaleza acústica, óptica o electromagnética.

Las TIC incluyen la electrónica como tecnología base que soporta el desarrollo de las telecomunicaciones, la informática y el audiovisual.

Estas nuevas tecnologías son inmateriales, ya que la materia principal es la información; permiten la interconexión y la interactividad; son instantáneas; tienen elevados parámetros de imagen y sonido.¹³

¹¹ Adaptado de https://www.bie.org/about/what_pbl

¹² Adaptado de <https://www.teachingenglish.org.uk/article/a-task-based-approach>

¹³ <https://encolombia.com/educacion-cultura/educacion/pedagogia/que-son-las-tic/>

